CHAILHUATHUACHO®

COTABAMBAS - APURIMAC

ORDENANZA MUNICIPAL Nº016-2011-MDCH-A, 017)

El Alcalde De La Municipalidad Distrital De Challhuahuacho

Por Cuanto:

La Sesión de Concejo Ordinario de fecha 20 de Julio del 2011 sobre el proyecto de Ordenanza que declara como áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas, y vasos de almacenamiento de agua del distrito de Challhuahuacho Provincia de Cotabambas Región-Apurímac y

Considerando:

Que, conforme a lo Dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia.

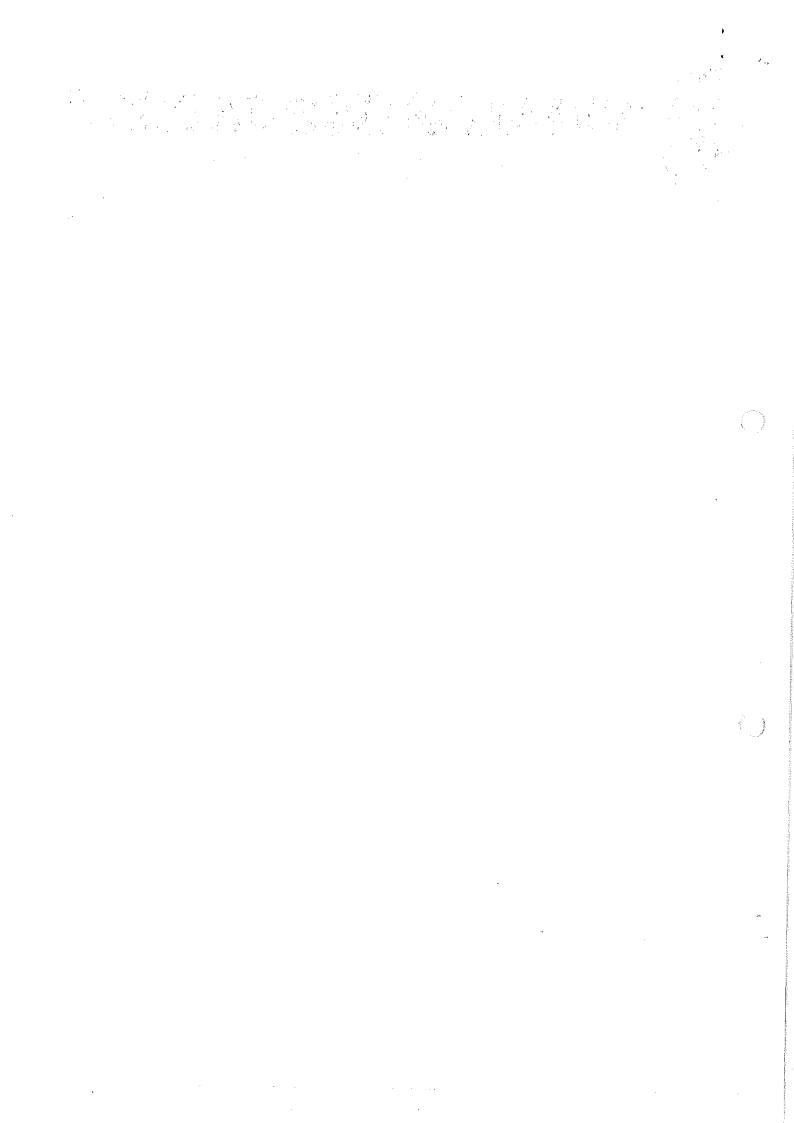
Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales Representan al Vecindario y Promueven el Desarrollo Integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley

Que, la Ley de Recurso Hídricos, Ley Nº 29338, en su artículo 1 reconoce que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y

Fuerza que construye...





CHATHUATUACHOS

COTABAMBAS - APURIMAC

0163

estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación y en el artículo 2 establece que es de dominio y uso público y determina que el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.



El artículo 47 de esta Ley precisa que la extensión de las fajas marginales de los cauces de las aguas será fijada por el Reglamento de la Ley. A su vez, el artículo 75 prevé que la Autoridad Nacional del Agua -ANA- con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, debe velar por la protección del agua, incluyendo la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados y además, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos coordinando con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y locales.

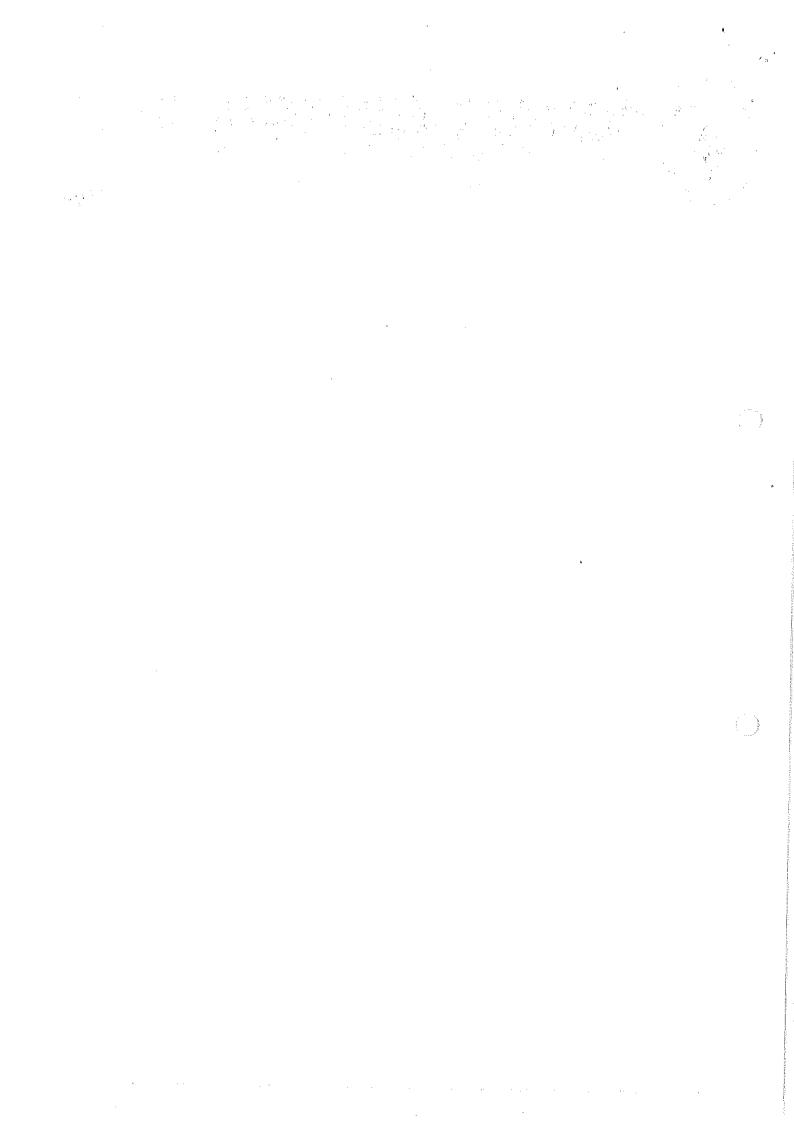
Que, el Decreto Supremo N° 012-94-AG, declara como áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos.

Que, el artículo 198 de la Constitución, modificada por la Ley N° 27867 -Ley de

Reforma Constitucional- establece que los Gobiernos Regionales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de industria, comercio, salud, saneamiento y medio ambiente.

Que, , Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que los Gobiernos L'ocal tienen la función específica de promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

Fuerza que construye...





COTABAMBAS - APURIMAC

0163

Que, el artículo 22 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Regionales y Locales deben implementar el Sistema de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales.

Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental -Ley N° 28245-, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales decidir la creación de grupos técnicos dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, siendo política institucional y de gestión el uso adecuado de recursos naturales y la conservación de la calidad ambiental en el ámbito Distrital.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada y al amparo de la Ley Orgánica 27972, Orgánica de Municipalidades, ha aprobado la siguiente



Artículo Primero. Declárese como áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas, y vasos de almacenamiento de agua del distrito de Challhuahuacho Provincia de Cotabambas Región-Apurímac

Artículo Segundo. - Declárese de necesidad pública y prioridad local la "Defensa de la Faja Marginal y riberas del Río Challhuahuacho y Afluentes", quedando totalmente Prohibido el sembrío agrícola y las edificaciones en las fajas y riberas del rio Challhuahuacho.

<u>Artículo Tercero.</u>— Queda Totalmente prohibido realizar de la disposición final de residuos sólidos (Basura) en la Faja Marginal y riberas del Río Challhuahuacho y Afluentes, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas y legales pertinentes.

Artículo Cuarto.—: Deróguese todas las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza, la cual regirá a partir del día siguiente de su Publicación.

Fuerza que construye...



COTABAMBAS - APURIMAC

Dado en la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a los 03 días del mes de 0.167 Agosto del año dos mil Once. POR TANTO

Registrese, Comuniquese Y Publiquese



44885202

Rental C Valence do V